



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-516, en la cual el ciudadano C. E. R. A, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

“Personas (casos) activos por COVID en El Salvador en el período del 31 de marzo al 20 de julio de 2020, detallado por total de casos diarios y la respectiva distribución de casos por municipio para el período indicado.”

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar el memorándum N.º. 2020-6017-2224, dirigido al Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, a fin que diera respuesta, marginando a la unidad correspondiente.

III) Por medio del memorándum N.º 2020-6001-0128, recibido en esta oficina el día de hoy, el viceministro Alvarenga Cardoza, responde en el siguiente sentido:

“ Sobre el particular, informo que el año en curso ha sido un año atípico en virtud de la pandemia mundial declarada por la expansión del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad respiratoria llamada coronavirus de 2019 o COVID-19. En dicho contexto, a tocado al Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria Nacional atender y tratar de paliar al máximo las consecuencias fatales de la enfermedad, es por ello que todo el personal humano disponible se encuentra realizando tareas directa o indirectamente relacionadas a mejorar la respuesta a la pandemia.

Un factor concomitante que debe tenerse en cuenta, es que parte del personal administrativo ha sido enviado preventivamente a resguardo domiciliario debido a padecimiento de enfermedades conocidas como morbilidades asociadas y de alta vulnerabilidad e implementando con ellas y resto de personal tareas de teletrabajo, con lo anterior, nuestro desempeño ordinario se encuentra bastante saturado, razón por la cual la información objeto de acceso a la información no podrá proporcionarse en esta ocasión.

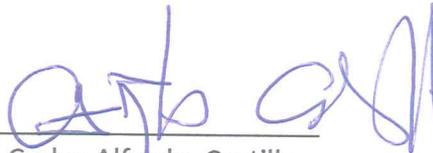
Hago de su conocimiento que satisfacer la solicitud, tal cual ha sido formulada, implica reservar personal para realizar la selección y procesamiento de la información, haciendo un desglose ad hoc, por período de tiempo, rangos etarios, sexo, domicilio, lugar de diagnóstico, período de recuperación, entre otros; por consiguiente y dada la existencia de una alerta sanitaria nacional derivada de una situación pandémica mundial, de momento no es posible destinar personal humano a realizar dicha tarea por existir precisamente justo impedimento de conformidad al Art. 146 de Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia y en atención a los principios de integridad y disponibilidad de la información pública establecidos en el Artículo 4 letras b y d de la Ley de Acceso a la Información Pública, alegamos justo impedimento mientras mejora el perfil epidemiológico y análisis de la situación país.

Resultando entonces que al declararse la Unidad Administrativa, imposibilitada de dar respuesta por justo impedimento, es procedente hacer del conocimiento del ciudadana solicitante tal circunstancia, para los efectos legales pertinentes.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Hacer del conocimiento del ciudadano solicitante, que la Unidad Administrativa requerida, expresa que se encuentra imposibilitada de brindar respuesta por justo impedimento.

De igual manera se informa al ciudadano solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información

